

ACTA DE SENTENCIA:

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de febrero del año 2025, LUCIANO PEDRO GARRIDO Juez integrante del foro de Jueces Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, procede a dictar sentencia en AUTOS caratulados: AGÜERO SANTIAGO ELIAS Y GONZALEZ LAUTARO S/ ROBO LEGAJO N°: MPF-RO-05046-2023; que se siguen contra: LAUTARO GONZALEZ...

Al nombrado se le reprocha el siguiente hecho: "Ocurrido en la ciudad de General Roca (RN), en fecha 28 de Agosto de 2023, a las 01:00 horas en la banquina Sur de la Ruta Nacional N° 22 intersección con calle Ana Pavlova específicamente en el Carro de Comida FOOD TRUCK denominado "AMALIA". En la oportunidad LAUTARO GONZALEZ y SANTIAGO ELIAS AGUERO ejercieron fuerza dañando el lateral Sur del carrito de comida mencionado, de material de chapa de unos 4mm de espesor y desactivaron el sensor de movimiento de la alarma X28. De esa manera se apoderaron ilegítimamente los elementos que se encontraban en el interior del carro de comidas: una (01) horma de queso marca Potreritos, cinco (05) bolsas de carne congelada, dos (02) bolsas de milanesas congeladas, dos (02) packs de gaseosa en lata de seis unidades marca Pepsi y Seven Up, un (01) cargador de celular color blanco marca Samsung, y una (01) freidora color marrón marca Moulinex. Todos pertenecientes a la Sra. V E."-

La conducta desplegada fue calificada jurídicamente por la acusación como: coautor Penalmente Responsable del delito de ROBO SIMPLE (Art. 45 y 164 del Código Penal).-

En la audiencia celebrada en los términos del Art. 212 del CPP, el Sra. Agente Fiscal Dra. VERONICA VILLARRUEL verbalizó el acuerdo arribado, fijando los hechos y la calificación legal tal como se detallara precedentemente; solicitando que al imputado se le imponga la pena de un mes de prisión de ejecución condicional y reglas de conducta por el término de dos años. A su vez, en atención al antecedente condenatorio que registra, solicita que se unifique con la pena dictada en el legajo MPF-RO- 00761-2021 y se imponga la pena de Tres años de prisión de ejecución condicional.-

El acuerdo propuesto por la Fiscalía fue ratificado por la defensora oficial Dra. FLAVIA ROJAS.-

Cedida que le fue la palabra al imputado para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, el mismo dijo que, lo aceptaba, admitiendo su participación y culpabilidad en el hecho narrado por la parte acusadora, aceptando a su vez la calificación legal

respectiva y la pena propuesta.-

Por último, la totalidad de las partes manifestaron su renuncia a los plazos procesales.-

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de admisibilidad, se procede a dictar sentencia, todo en mérito a lo preceptuado por los Arts. 189, 190, 191, 212, 213 y 214 del CPP; a lo cual: El suscripto dijo: el acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente aceptado, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal, las que no fueron objetadas ni cuestionadas por la Defensa Técnica del imputado; con ellas, se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, es decir la existencia de los hechos y la participación del enjuiciado en el mismo, a todo lo cual se agrega la admisibilidad de culpabilidad realizada por LAUTARO GONZALEZ.-

Por otra parte, la conducta desplegada por el mismo, debe ser calificada tal cual lo acordaron las partes, toda vez que se ajusta a los hechos y al derecho invocado.-

Respecto de la graduación de la pena a imponer, destáco que en estos trámites se realiza un control de legalidad de la petición fiscal dado que solamente contamos para resolver con los elementos aportados por la parte acusadora durante la audiencia de los cuales resalto: la edad, educación, los antecedentes penales computables y la aceptación de responsabilidad respecto de los hechos. Destacando que la esencia de estos procedimientos abreviados, son una decisión estratégica de la parte que conoce la entidad y cantidad de la prueba de cada legajo, y sus posibilidades o no de éxito para llegar a un juicio; cuestiones todas que no corresponde que se opine desde la Judicatura, más aún cuando se desconocen las constancias totales del legajo y que en definitiva el art. 191 del CPP deja en manos de la Fiscalía la posibilidad de fijar el límite en cuanto a la calificación legal y a la pena solicitada.-

Por lo tanto, luego de dichas aclaraciones no advierto arbitrariedad ni ilegalidad en la pena acordada. Ello toda vez que la misma se encuentra dentro de los parámetros legales de los tipos penales imputados; por lo que corresponde imponer la reclamada por la Fiscalía. A su vez, en atención al antecedente condenatorio que registra en el legajo MPF-RO-761-2021 al cual se le acumuló el legajo MPF-RO-7048-2023, de fecha 31/05/24 y corresponde proceder en los términos del Art. 58 del código penal y dictar la pena única peticionada también por las partes.-

Por todo lo expuesto FALLO:

I.- CONDENAR a LAUTARO GONZALEZ, ya filiado, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de ROBO SIMPLE (Art. 45 y 164 del Código Penal),

a la pena de UN MES DE PRISIÓN EJECUCION CONDICIONAL con más las costas del proceso (Arts. 26, 29 inc. 3 del CP; y 266/267 CPP).-

II.- IMPONER a LAUTARO GONZALEZ, por el termino de DOS AÑOS, las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio del que no podrán ausentarse sin previo aviso del Juez de Ejecución, 2) Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública, 3) Realizar presentaciones Trimestrales ante el IAPL. REGLAS QUE DEBERA CUMPLIR BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA.-

III.- IMPONER a LAUTARO GONZALEZ la pena UNICA DE TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, Comprensiva de la impuesta en las presentes actuaciones y la discernida en el legajo MPF-RO-761-2021 que a su vez acumuló el legajo MPF-RO-7048-2023 (Art, 55 y 58 del C.P.).-

IV.- Regístrese, protocolícese, téngase por notificada y atento a la renuncia de los plazos legales para la impugnación y su consecuente firmeza del fallo, hágase saber a la Oficina Judicial que deberá efectuar las comunicaciones de rigor al Registro Nacional de Reincidencia, Jefatura de Policía, y confeccionar el incidente de ejecución de sanción.

Hágase saber el resultado final del proceso a la víctima.-

Firmado digitalmente por

GARRIDO Luciano

Fecha: 2025.02.25